

COMUNICACIÓN OFICIAL

Estatuto Orgánico

Documentos institucionales

JUNTA DE GOBIERNO



ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara

Estatuto Orgánico

Código: DF-CJG-CJG-003

Revisión: B

Aprobado por la Junta de Gobierno en la sesión 471, ordinaria, del 9 de noviembre de 2015.

Publicado por el Rector el 20 de noviembre de 2015.

Revisión: C

Fecha de autorización: 18 de octubre de 2021

Descripción de cambios: Adecuación de los apartados 21.2 a 21.5 del artículo 21, relativos a la integración del Consejo Universitario.

Autorización: Autorizado por la Junta de Gobierno mediante el acuerdo (1353-21) 525-1.

Publicado por el Rector el 20 de octubre de 2021.

[English](#)

De los fines del ITESO	9
Artículo 1.	9
Artículo 2.	10
De la estructura legal rectora	10
Artículo 3.	10
De la estructura orgánica básica	11
Artículo 4.	11
De las definiciones	11
Artículo 5.	11
De los derechos y obligaciones básicos de los alumnos	12
Artículo 6.	12
Artículo 7.	13
De los derechos y obligaciones básicos del personal académico	14
Artículo 8.	14
Artículo 9.	14

De los derechos y obligaciones básicos del personal de servicios de apoyo	15
Artículo 10.	15
Artículo 11.	16
De los jubilados y egresados	17
Artículo 12.	17
De la Junta de Gobierno	17
Artículo 13.	17
Artículo 14.	17
Artículo 15.	18
Artículo 16.	19
Artículo 17.	19
Artículo 18.	19
Artículo 19.	20
Del Consejo Universitario	24
Artículo 20.	24
Artículo 21.	24
Artículo 22.	25
Artículo 23.	26
Artículo 24.	26
Artículo 25.	27
Artículo 26.	28
Artículo 27.	28
Artículo 28.	28
Artículo 29.	28
Del Consejo Universitario en pleno	29
Artículo 30.	29
Del Comité Académico del Consejo Universitario	31
Artículo 31.	31

Del Comité Administrativo del Consejo Universitario	33
Artículo 32.	33
De la Comisión Legislativa del Consejo Universitario	35
Artículo 33.	35
Artículo 34.	35
Artículo 35.	35
Del Rector	36
Artículo 36.	36
Artículo 37.	36
Artículo 38.	36
Artículo 39.	36
De la Dirección General Académica y de las direcciones de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas	40
Artículo 40.	40
Artículo 41.	40
Artículo 42.	41
Artículo 43.	41
Artículo 44.	41
Artículo 45.	42
Artículo 46.	43
Artículo 47.	43
De las dependencias de la Dirección General Académica y de las direcciones de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas	44
Artículo 48.	44
Artículo 49.	44
Artículo 50.	44
Artículo 51.	44
Artículo 52.	45

Artículo 53.	45
Artículo 54.	45
Artículo 55.	45
Artículo 56.	45
Artículo 57.	46
Artículo 58.	47
Del Procurador de los Derechos Universitarios	47
Artículo 59.	47
Artículo 60.	48
Artículo 61.	48
Del Tribunal Universitario	49
Artículo 62.	49
Artículo 63.	50
Artículo 64.	50
Artículo 65.	51
Artículo 66.	51
Artículo 67.	52
Artículo 68.	52
De los encargos, las evaluaciones y los informes	52
Artículo 69.	52
De la publicación de la normativa	52
Artículo 70.	52
Artículo 71.	53
De la interpretación del Estatuto Orgánico	53
Artículo 72.	53
De las modificaciones al Estatuto Orgánico	53
Artículo 73.	53
Artículo 74.	54

Artículos transitorios**54**

7

Primero.

54

Segundo.

54

Tercero.

54

Cuarto.

54

Quinto.

55

Sexto.

55

Séptimo.

55

Octavo.

56

Noveno.

56

Décimo.

56

Undécimo.

56

Duodécimo.

56

DE LOS FINES DEL ITESO

Artículo 1.

El ITESO, universidad confiada a la Compañía de Jesús, en el marco de sus Orientaciones Fundamentales y su Misión, deberá realizar los siguientes fines:

- 1.1. Comunicar el saber humano, adquirir y generar conocimiento, difundir y acrecentar la cultura por medio de la docencia, la investigación y la vinculación.
- 1.2. Servir a la sociedad por medio de la formación y la capacitación de profesionales preparados cultural, científica y técnicamente; integrados humanamente; abiertos a la autotranscendencia; orientados por la inspiración cristiana, para que sean profesionales competentes, libres y emprendedores en su campo de actividad, y asuman un compromiso social firme y definido en favor de los más necesitados.
- 1.3. Establecer un diálogo permanente con la cultura, el saber científico, la fe cristiana y otras confesiones religiosas y la sociedad.
- 1.4. Participar en los procesos de transformación social para generar alternativas de desarrollo integral para beneficio del país.
- 1.5. Asumir y realizar en las actividades de la vida universitaria los valores declarados en las Orientaciones Fundamentales y la Misión.

Artículo 2.

Para realizar sus fines el ITESO deberá:

- 2.1. Elevar de manera constante la calidad académica, tanto en el proceso educativo de sus programas, como en los proyectos de investigación y vinculación.
- 2.2. Desarrollar, financiar y operar una organización que asegure que todo el ser y quehacer de la universidad responda a la filosofía educativa propuesta en las Orientaciones Fundamentales del ITESO.
- 2.3. Estudiar y analizar los problemas regionales, nacionales y mundiales y ofrecer los resultados y los hallazgos obtenidos a la sociedad.
- 2.4. Contribuir, desde las actividades universitarias, a lograr los cambios estructurales que la sociedad necesite.
- 2.5. Garantizar el respeto a los derechos humanos fundamentales de la comunidad universitaria.
- 2.6. Promover la participación orgánica, colegiada y eficaz de los miembros de la comunidad en las decisiones universitarias.
- 2.7. Asegurar y mantener las condiciones de viabilidad económica institucional y la cultura y el clima laborales de solidaridad, de respeto, de colaboración y de servicio, para que el personal desarrolle su trabajo de manera responsable.

DE LA ESTRUCTURA LEGAL RECTORA

Artículo 3.

La estructura legal rectora del ITESO se integra con: el orden jurídico internacional, nacional, estatal y municipal, las Orientaciones Fundamentales del ITESO, la Misión del ITESO, el Estatuto Orgánico del ITESO, los reglamentos y los lineamientos que deriven de esta estructura. Su observancia es obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA

Artículo 4.

La estructura orgánica básica del ITESO está integrada por la Junta de Gobierno, el Rector, el Consejo Universitario, el Tribunal Universitario, el Procurador de los Derechos Universitarios, la Dirección General Académica y las direcciones de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas, las direcciones, los departamentos, los centros y las oficinas.

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5.

Para los efectos de la estructura legal rectora del ITESO, se deberá entender por:

- 5.1. **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO)**, la universidad de gestión particular cuyos estudios de educación superior tienen el reconocimiento de validez oficial en la República Mexicana, de conformidad con el acuerdo número 15018 de la Secretaría de Educación Pública de fecha 12 de noviembre de 1976, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 29 del mismo mes y año. Fundada por ITESO, AC, el 31 de julio de 1957 y dirigida por la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, AR. Es una universidad autorregulada y autogobernada por la Junta de Gobierno en los términos del convenio de duración indefinida celebrado entre ambas asociaciones por primera vez el 7 de marzo de 1974, y revisado cada cinco años, en el que se han pactado los términos y condiciones para colaborar en el trabajo universitario, según el espíritu de las Orientaciones Fundamentales del ITESO.
- 5.2. **Comunidad universitaria**, los alumnos, el personal académico y de servicios de apoyo, los miembros del Equipo de Jesuitas y los miembros de los Consejos de Directores y de Vigilancia de ITESO, AC.

- 1
- 5.3. **Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, AR**, la asociación religiosa, con personalidad jurídica propia, inscrita en la Secretaría de Gobernación bajo el registro constitutivo número SGAR/841/, conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- 5.3.1. **Equipo de Jesuitas**, que actúa en el ITESO como el conjunto de asociados de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, AR, asignados al ITESO por el Provincial para desempeñar diversas labores.
- 5.4. **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Asociación Civil (ITESO, AC)**, la asociación civil, con personalidad jurídica propia, con fines no lucrativos, constituida mediante escritura pública número 4874 otorgada el 31 de julio del año 1957, de la notaría número 12 del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- 5.4.1. **Consejo de Directores y Consejo de Vigilancia de ITESO, AC**, que actúan en el ITESO como los cuerpos colegiados de la asociación civil, con facultades de representación y administración previstas en los capítulos sexto y séptimo de sus estatutos sociales.
- 5.5. **Orientaciones Fundamentales del ITESO**, documento que comprendía las directrices que rigen las actividades de la universidad, aprobado por la Junta de Gobierno del ITESO el 31 de julio de 1974.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES BÁSICOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 6.

Los alumnos del ITESO son las personas formalmente inscritas en los programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios y las inscritas en programas de educación continua. Sus derechos básicos son:

- 6.1. Recibir la formación conforme a las Orientaciones Fundamentales, la Misión, el currículo del programa en que estén inscritos y obtener las acreditaciones correspondientes.
- 6.2. Expresar libremente sus ideas con el respeto debido a terceros. La manifestación pública no será motivo de amonestación alguna, interpelación, ni de juicio ante las instancias universitarias administrativas, ni jurisdiccionales.
- 6.3. Utilizar las instalaciones de la universidad y realizar en ellas actividades de acuerdo con las disposiciones de la estructura legal rectora del ITESO.
- 6.4. Asociarse, organizarse y elegir a sus representantes ante las autoridades y los organismos colegiados de la universidad en los que esté prevista su representación, de conformidad con las normas vigentes.
- 6.5. Tomar parte activa e intervenir personalmente en los procesos institucionales que les afecten conforme a la estructura legal rectora del ITESO.

Artículo 7.

Son obligaciones básicas de los alumnos del ITESO:

- 7.1. Conocer, respetar y asumir las Orientaciones Fundamentales y la Misión, y cumplir las demás disposiciones de la estructura legal rectora del ITESO.
- 7.2. Respetar los derechos de terceros; en particular al ejercer la libertad de expresión pública de sus ideas.
- 7.3. Establecer y asegurar independencia frente a personas y organismos externos al ejercer su derecho de asociación.
- 7.4. Tomar parte activa en la vida universitaria, de manera consciente y responsable, conforme a las Orientaciones Fundamentales, a la Misión y a las demás disposiciones de la estructura legal rectora del ITESO.
- 7.5. Proceder en los ámbitos externos, en su condición de alumnos, con apego a los principios de la estructura legal rectora del ITESO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES BÁSICOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 8.

El personal académico del ITESO son las personas contratadas para facilitar el proceso de aprendizaje, favorecer la formación de valores y actitudes, desarrollar conocimiento, establecer vínculos con las organizaciones e instituciones sociales, intervenir socialmente, difundir su quehacer universitario y colaborar con la organización y el desarrollo académico. Sus derechos básicos son:

- 8.1. Los derivados de la relación contractual correspondiente.
- 8.2. Tener una adscripción académica básica; disponer de condiciones de trabajo apropiadas para realizar las actividades definidas en su contrato individual y en su encargo de trabajo, conforme a la estructura legal rectora del ITESO.
- 8.3. Disponer de los recursos materiales, técnicos, informáticos y jurídicos necesarios para cumplir sus actividades académicas.
- 8.4. Expresar libremente sus ideas con el respeto debido a terceros. La manifestación pública de ellas no será motivo de amonestación alguna, interpelación, ni de juicio ante las dependencias universitarias.
- 8.5. Utilizar las instalaciones de la universidad y realizar en ellas actividades de acuerdo con las disposiciones de la estructura legal rectora del ITESO.
- 8.6. Asociarse, organizarse y elegir a sus representantes ante las autoridades y los organismos colegiados de la universidad, de conformidad con las normas vigentes.
- 8.7. Tomar parte activa e intervenir personalmente en los procesos institucionales que les afecten conforme a la estructura legal rectora del ITESO.

Artículo 9.

Son obligaciones básicas del personal académico:

- 9.1. Las derivadas de la relación contractual correspondiente.
- 9.2. Conocer, respetar y asumir las Orientaciones Fundamentales y la Misión, y cumplir con las demás disposiciones de la estructura legal rectora del ITESO. Asimismo, cumplir con las políticas, con los procedimientos de trabajo de la institución y con los encargos temporales o duraderos, sancionados por las autoridades.
- 9.3. Formar a los alumnos, crear y acrecentar conocimientos, establecer vínculos con las organizaciones e instituciones sociales, intervenir socialmente, difundir su quehacer universitario y colaborar con la organización y el desarrollo académico, con alta calidad académica, en los términos expresados por las Orientaciones Fundamentales, la Misión y conforme a los planes y programas institucionales aprobados.
- 9.4. Respetar los derechos de terceros, en particular al ejercer la libertad de expresión pública de sus ideas.
- 9.5. Asegurar independencia frente a personas y organismos externos, en particular al ejercer el derecho de asociación.
- 9.6. Asumir la representación de sus pares cuando sean elegidos para integrar los organismos colegiados institucionales que correspondan.
- 9.7. Hacer uso debido y responsable de la información y la documentación institucional de que disponga y a la que tenga acceso.
- 9.8. Conservar, cuidar y hacer uso debido de los bienes, recursos y elementos materiales, técnicos y jurídicos en posesión o propiedad de la universidad o de la comunidad universitaria, de que disponga o tenga acceso para cumplir con sus funciones.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES BÁSICOS DEL PERSONAL DE SERVICIOS DE APOYO

Artículo 10.

El personal de servicios de apoyo presta su trabajo intelectual o material, para asistencia técnica, preservación física y ecológica de las instalaciones y soporte funcional y operativo de las actividades de enseñanza, investigación, vinculación, organización y desarrollo académico.

Sus derechos básicos son:

- 10.1. Los derivados de la relación contractual correspondiente.
- 10.2. Disponer de condiciones de trabajo apropiadas para realizar las actividades definidas en su contrato individual y en su encargo de trabajo.
- 10.3. Disponer de los recursos materiales, técnicos, informáticos y jurídicos necesarios para prestar sus servicios.
- 10.4. Expresar libremente sus ideas con el respeto debido a terceros. La manifestación pública de ellas no será motivo de amonestación alguna, interpelación, ni de juicio ante las dependencias universitarias.
- 10.5. Utilizar las instalaciones de la universidad y realizar en ellas actividades de acuerdo con las disposiciones de la estructura legal rectora del ITESO.
- 10.6. Asociarse, organizarse y elegir a sus representantes ante las autoridades y los organismos colegiados de la universidad, de conformidad con las normas vigentes.
- 10.7. Tomar parte activa e intervenir personalmente en los procesos institucionales que les afecten conforme a la estructura legal rectora del ITESO.

Artículo 11.

Son obligaciones básicas del personal de servicios de apoyo:

- 11.1. Las derivadas de la relación contractual correspondiente.
- 11.2. Conocer, respetar y asumir las Orientaciones Fundamentales y la Misión, y cumplir con las demás disposiciones de la estructura legal rectora del ITESO. Asimismo, cumplir con las políticas, con los procedimientos de trabajo de la institución y con los encargos temporales o duraderos, sancionados por las autoridades.
- 11.3. Desempeñar su trabajo bajo la dirección exclusiva del ITESO por conducto de sus representantes autorizados.
- 11.4. Respetar los derechos de terceros, en particular al ejercer la libertad de expresión pública de sus ideas.

- 11.5. Asegurar independencia frente a organismos y personas externos, en particular al ejercer el derecho de asociación.
- 11.6. Asumir la representación de sus pares cuando sean elegidos para integrar los organismos colegiados institucionales que correspondan.
- 11.7. Hacer uso debido y responsable de la información y documentación institucional de que disponga y a la que tenga acceso.
- 11.8. Conservar, cuidar y hacer uso debido de los bienes, recursos y elementos materiales, técnicos y jurídicos en posesión o propiedad de la universidad o de la comunidad universitaria, de que disponga o tenga acceso para cumplir con sus funciones.

DE LOS JUBILADOS Y EGRESADOS

Artículo 12.

Los jubilados y egresados del ITESO gozarán de los servicios que presta la universidad, en los términos que determinen los reglamentos universitarios.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13.

La Junta de Gobierno es la autoridad máxima de la universidad Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), responsable de su autorregulación y su autogobierno. Es el espacio oficial de comunicación entre ITESO, AC, la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, AR, el Equipo de Jesuitas y el resto de la comunidad universitaria. La Junta de Gobierno recibe su autoridad de ITESO, AC y de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, AR, conforme a las cláusulas cuarta, quinta y sexta del convenio al que se refiere el artículo 5.1. de este Estatuto. La Junta de Gobierno funcionará de acuerdo con su reglamento interno.

Artículo 14.

La Junta de Gobierno se integra con doce miembros. Nueve propietarios y tres suplentes.

14.1. Tres miembros *ex officio*:

- 14.1.1. El Rector.
- 14.1.2. El Presidente de ITESO, AC.
- 14.1.3. El Director General Académico.

14.2. Cuatro miembros propietarios por nombramiento:

- 14.2.1. Dos del Consejo de Directores de ITESO, AC.
- 14.2.2. Dos del Equipo de Jesuitas.

14.3. Dos miembros suplentes por nombramiento:

- 14.3.1. Uno del Consejo de Directores de ITESO, AC.
- 14.3.2. Uno del Equipo de Jesuitas.

14.4. Dos miembros propietarios y uno suplente por elección, elegidos por el Consejo Universitario de entre el personal académico o de servicios de apoyo.

Artículo 15.

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán cubrir los siguientes requisitos:

- 15.1. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento o naturalización, o ser residentes permanentes conforme a las leyes del país.
- 15.2. Tener, al menos, treinta años cumplidos el día del nombramiento o la elección.
- 15.3. Identificarse con la filosofía y los valores del ITESO.
- 15.4. No ser integrante del Consejo Universitario, excepto los miembros *ex officio*, ni del Tribunal Universitario, ni ser Procurador de los Derechos Universitarios.

15.5. Si es personal académico, elegido por el Consejo Universitario, además, ser profesor con categoría de titular con contrato por tiempo indefinido.

15.6. Si es personal de servicios de apoyo se requiere además:

15.6.1. Tener al menos seis años de antigüedad en el ITESO, como personal con contrato por tiempo indefinido.

15.6.2. Haber ocupado el puesto de Director General Académico u ocupar o haber ocupado el puesto de director.

Artículo 16.

Los miembros *ex officio* lo serán por el tiempo en que duren en sus puestos. Los miembros representantes de las asociaciones religiosa y civil lo serán por el tiempo que estas determinen. Los miembros elegidos por el Consejo Universitario lo serán por tres años y podrán ser reelegidos por un año más.

Artículo 17.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno deberán ser tomados por un quórum de mayoría calificada de siete votos. Los propietarios y suplentes deberán asistir a las sesiones. Los propietarios tienen derecho a voz y voto. Los suplentes tienen derecho a voz.

Artículo 18.

Los miembros propietarios están obligados a pronunciarse mediante la emisión de su voto respecto de los asuntos sometidos a votación, excepto que expongan excusa, se ejercite recusación en su contra o arguyan objeción de conciencia a juicio del presidente.

Cuando el propietario acumule tres ausencias sucesivas o tres abstenciones injustificadas causará baja y será remplazado en forma definitiva por el suplente que corresponda, quien a su vez puede ser remplazado por el suplente respectivo. En caso de que algún suplente acumule tres ausencias sucesivas injustificadas causará baja definitiva y será remplazado.

Artículo 19.

Las funciones y facultades de la Junta de Gobierno son:

- 19.1. Legislar, aplicar la estructura legal rectora y resolver controversias, todo ello para realizar las directrices, los objetivos y los fines del ITESO.
- 19.2. Determinar lo necesario y conducente para asegurar al personal académico y de servicios de apoyo su permanencia y desarrollo en el empleo, las percepciones que permitan la satisfacción de las necesidades familiares, materiales y de retiro digno, y un clima laboral de justicia, respeto y solidaridad propicio para la responsabilidad, eficiencia y eficacia.
- 19.3. Modificar el Estatuto Orgánico o expedir uno nuevo conforme al procedimiento previsto en los artículos 73 y 74 de este Estatuto.
- 19.4. Nombrar al Rector:
 - 19.4.1. A propuesta de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, AR, por conducto de su Provincial.
 - 19.4.2. Con la anuencia de ITESO, AC, por conducto de su Consejo de Directores representado por su Presidente.
 - 19.4.3. Previa consulta al Consejo Universitario y al Equipo de Jesuitas.
- 19.5. Remover al Rector:
 - 19.5.1. A proposición del Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús AR, previas las auscultaciones necesarias, y también, a solicitud de ITESO, AC, explicando las razones al Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, AR, conforme a la cláusula décima segunda del convenio al que se refiere el artículo 5.1 de este Estatuto.
 - 19.5.2. En ambos casos, previa consulta formal al Consejo Universitario, conforme a la cláusula décimasegunda del convenio, y al Equipo de Jesuitas.

19.6. Otorgar al Rector licencias, las cuales podrán ser por una vez o intermitentes. En ningún caso, la suma acumulada de tiempo, sea por una vez o por los términos intermitentes, podrá exceder de un año.

19.6.1. En caso de ausencia del Rector no superior a tres meses, el titular de la Dirección General Académica lo sustituirá durante el tiempo en que dure la ausencia.

19.7. Nombrar al Rector en los siguientes supuestos:

19.7.1. Cuando la falta del Rector sea fortuita, se nombrará a un interino por el tiempo que dure dicha falta.

19.7.2. Cuando la falta del Rector titular sea definitiva, se nombrará un Rector provisional, quien estará en funciones mientras toma posesión el nuevo titular.

19.7.3. Cuando el Rector titular, con motivo de una licencia concedida para un periodo de tres a seis meses, proponga la designación de un Rector provisional para cubrir su ausencia.

19.8. Si la ausencia del Rector titular es mayor a seis meses la Junta de Gobierno podrá:

19.8.1. Ampliar el plazo del Rector provisional hasta que el titular se reintegre a sus funciones, sin que el Rector provisional exceda su mandato por más de un año, contado a partir de la fecha en la que el Rector titular se ausentó.

19.8.2. Nombrar Rector sustituto para concluir el periodo estatutario que correspondía al Rector titular.

19.8.3. Nombrar nuevo Rector titular conforme al procedimiento previsto en la fracción 19.4 de este artículo.

El Rector provisional, interino o sustituto no podrá delegar su mandato.

- 19.9. Autorizar y dar seguimiento a los planes institucionales que le presente el Rector.
- 19.10. Constituirse en sesión solemne y pública para la lectura del informe anual del Rector y sancionar el presentado por escrito, en la sesión ordinaria subsiguiente.
- 19.11. Resolver en última instancia, a petición de parte, cuando el Rector vete algún acuerdo o decisión del pleno o de los comités Académico y Administrativo del Consejo Universitario.
- 19.12. Conferir a propuesta del Rector y conforme a las normas en vigor:
 - 19.12.1. El doctorado *honoris causa* y la distinción de profesor emérito.
 - 19.12.2. Las dedicaciones de edificios e instalaciones.
- 19.13. Nombrar a propuesta del Rector y conforme a las prevenciones de los reglamentos respectivos:
 - 19.13.1. A los miembros del Tribunal Universitario.
 - 19.13.2. Al Procurador de los Derechos Universitarios.
- 19.14. Promover, establecer y garantizar las condiciones necesarias para sostener la viabilidad económica de la institución.
- 19.15. Aprobar y dar seguimiento:
 - 19.15.1. Al presupuesto anual y sus modificaciones, propuesto por el Rector.
 - 19.15.2. A los planes de las campañas realizadas a iniciativa de ITESO, AC.
 - 19.15.3. A las reglas para contraer créditos, reconocer adeudos y mandar pagarlos.
 - 19.15.4. A la correlación entre el gasto ejercido y los resultados alcanzados por las dependencias de la universidad respecto de los planes, presupuestos, campañas, proyectos y programas.

- 19.16. Crear y suprimir programas educativos a propuesta del Consejo Universitario.
- 19.17. Acordar y evaluar los encargos del Rector y del Procurador de los Derechos Universitarios.
- 19.18. Recibir el informe anual del Tribunal Universitario.
- 19.19. Tomar postura y declararla ante la sociedad respecto de acontecimientos y problemas de la vida local, nacional e internacional. Cuando la manifestación sea urgente por la emergencia y gravedad de los acontecimientos y no pueda reunirse la Junta de Gobierno, el Rector y el Presidente de ITESO, AC, conjuntamente, podrán hacer dicha manifestación. En este caso, avisarán por los medios conducentes a los miembros de la Junta de Gobierno del ejercicio de esta facultad, que justificarán en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno.
- 19.20. Promover el desarrollo y regular el uso de los derechos de la propiedad industrial y de los derechos de autor que correspondan al ITESO.
- 19.21. Regular, decidir o juzgar lo necesario y conducente para superar situaciones urgentes que pongan en grave riesgo a la comunidad universitaria o a la institución y resolver los asuntos no previstos en este ordenamiento.
- 19.22. Crear, a propuesta del Rector, entidades permanentes o temporales, cuya función principal sea la intervención social o la vinculación, siempre y cuando se apeguen a la estructura legal rectora del ITESO.
- 19.23. Crear comisiones para prestar a la Junta de Gobierno asesoría y apoyos técnicos. La constitución, la integración y el funcionamiento de las comisiones permanentes se harán mediante su regulación en el reglamento interno de la Junta de Gobierno y para las transitorias bastará la publicación del acuerdo respectivo.
 - 19.23.1. La Junta de Gobierno contará con dos comisiones permanentes que brindarán asesoría y apoyo técnico en lo relacionado con las finanzas y las construcciones del ITESO. Su constitución,

integración y funcionamiento también serán regulados por el reglamento interno de la Junta de Gobierno.

19.24. Aprobar y promulgar el reglamento interno de la Junta de Gobierno.

19.25. Resolver y decidir cualquier situación no prevista en el presente Estatuto Orgánico y en el convenio entre ITESO, AC, y la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, AR.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 20.

La función y facultades de autorregulación del ITESO se confían al Consejo Universitario que las ejercerá por conducto del pleno o de los comités Académico y Administrativo.

Artículo 21.

El Consejo Universitario en pleno estará integrado por dieciocho miembros *ex officio* y por elección.

21.1. Serán miembros *ex officio*:

21.1.1. El Rector, que lo presidirá.

21.1.2. El Presidente de ITESO, AC, o su representante permanente.

21.1.3. El Director General Académico.

21.1.4. Los directores de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas.

21.2. Serán miembros por elección de la Dirección General Académica:

21.2.1. Un representante de los directores de las dependencias de la Dirección General Académica.

21.2.2. Un representante de los coordinadores de los programas educativos de la Dirección General Académica.

21.2.3. Un representante del personal adscrito a la Dirección General Académica, que deberá ser académico.

21.3. Serán miembros por elección de la Dirección de Integración Comunitaria:

21.3.1. Un representante de los directores de las dependencias de la Dirección de Integración Comunitaria.

21.3.2. Un representante del personal adscrito a la Dirección de Integración Comunitaria.

21.4. Serán miembros por elección de la Dirección de Administración y Finanzas:

21.4.1. Un representante de los directores de las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas.

21.4.2. Un representante del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas.

21.5. Serán miembros por elección de la Dirección de Relaciones Externas y de la Rectoría:

21.5.1. Un representante de los directores de las dependencias de la Dirección de Relaciones Externas y de la Rectoría.

21.5.2. Un representante del personal adscrito a la Dirección de Relaciones Externas y a la Rectoría.

21.6. Un representante del Equipo de Jesuitas.

21.7. Serán miembros por elección dos representantes de los alumnos. Uno de las licenciaturas y uno de los posgrados.

Artículo 22.

El Comité Académico estará integrado por nueve miembros:

- 22.1. El Director General Académico, que lo presidirá.
- 22.2. El representante del Equipo de Jesuitas.
- 22.3. Un representante de ITESO, AC.
- 22.4. El Director de Integración Comunitaria.
- 22.5. El Director de Relaciones Externas.
- 22.6. El representante de los directores de departamentos y centros de la Dirección General Académica.
- 22.7. El representante de los coordinadores de los programas educativos de la Dirección General Académica.
- 22.8. El representante del personal académico de la Dirección General Académica.
- 22.9. Uno de los representantes de los alumnos, elegido por el pleno.

Artículo 23.

El Comité Administrativo estará integrado por ocho miembros:

- 23.1. El Director de Administración y Finanzas, que lo presidirá.
- 23.2. Un representante del Equipo de Jesuitas.
- 23.3. Un representante de ITESO, AC.
- 23.4. El representante de los directores de departamentos y centros de la Dirección General Académica.
- 23.5. El representante de los directores de oficina de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 23.6. El representante de los directores de oficina de la Dirección de Relaciones Externas.
- 23.7. Los representantes del personal de servicios de apoyo de las direcciones de Administración y Finanzas y de Relaciones Externas.

Artículo 24.

Los miembros del Consejo Universitario representan a la comunidad universitaria en su conjunto. Durarán en su representación por un periodo de dos años, con excepción de los alumnos que durarán un año. Los miembros podrán ser reelegidos una sola vez para un periodo inmediato. La elección de los miembros del Consejo Universitario se hará

conforme a su reglamento interno. Los miembros *ex officio* no podrán ser representados por delegados, sustitutos o representantes personales, ni en el pleno, ni en los comités Académico y Administrativo. ITESO, AC, designará un representante para cada uno de estos comités, que no serán miembros del pleno.

Artículo 25.

Son requisitos para ser miembro del Consejo Universitario por elección:

- 25.1. Estar en el ITESO desempeñando funciones académicas o de servicios de apoyo, como personal con contrato por tiempo indefinido con relaciones contractuales vigentes, en los términos de los artículos 8 y 10 de este Estatuto.
- 25.2. No ser miembro de la Junta de Gobierno, excepto los miembros *ex officio*, y además:
 - 25.2.1. Los representantes de los directores de departamento, centros y oficinas, tener una antigüedad de cuatro años o más como personal con contrato por tiempo indefinido.
 - 25.2.2. Los representantes del personal académico, ser profesor con categoría de titular y tener antigüedad de cuatro años o más como personal con contrato por tiempo indefinido.
 - 25.2.3. Los representantes del personal de servicios de apoyo, tener antigüedad de cuatro años o más como personal con contrato por tiempo indefinido.
 - 25.2.4. Los representantes de alumnos:
 - 25.2.4.1. El de licenciatura, cursar al momento de la elección y durante su gestión al menos tres asignaturas y haber cubierto un mínimo de veinte por ciento y no más de sesenta y siete por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente.
 - 25.2.4.2. El de posgrado, cursar un mínimo de dos asignaturas y haber cubierto al menos veinte por ciento de los créditos.

Artículo 26.

Los procedimientos para la integración del Consejo y sus comisiones, así como para su funcionamiento, serán establecidos en el reglamento interno respectivo. El Rector designará al coordinador del pleno y al secretario del pleno. Los de los comités serán nombrados por sus presidentes. Los coordinadores y secretarios podrán no ser miembros del Consejo o de los comités.

Artículo 27.

El quórum de asistencia del pleno del Consejo Universitario se integrará con la mayoría absoluta de sus miembros. Para que esta mayoría sea válida deberán estar presentes el Rector o el Director General Académico.

El quórum de votación del pleno será válido con la mayoría relativa de los miembros presentes. En los asuntos específicos que así se determinen se requerirá un quórum de votación calificada de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes. Para la determinación de votación calificada para asuntos específicos, se requerirá la misma votación calificada.

Artículo 28.

Los quórum de asistencia y de votación de los comités Académico y Administrativo se regirán de la siguiente manera:

28.1. De asistencia en el Comité Académico, será válido con la mayoría absoluta de sus miembros, integrada al menos, por el Director General Académico. En el Comité Administrativo, será válido con la mayoría absoluta de sus miembros, integrada al menos, por el Director de Administración y Finanzas.

28.2. De votación, será válido en ambos comités de modo idéntico al del pleno del Consejo Universitario.

Artículo 29.

Los miembros del Consejo Universitario y de los comités del consejo están obligados a pronunciarse mediante la emisión de su voto respecto

de los asuntos sometidos a votación, excepto que expongan excusa, se ejercite recusación en su contra o arguyan objeción de conciencia a juicio del presidente respectivo. En el caso de que algún miembro del Consejo o de los comités acumule tres ausencias sucesivas o tres abstenciones injustificadas, será dado de baja y suplido conforme al reglamento interior del Consejo.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN PLENO

Artículo 30.

Son facultades del Consejo Universitario en pleno:

30.1. Expedir:

30.1.1. Los reglamentos para regular las actividades de la universidad y establecer las infracciones a la estructura legal rectora del ITESO así como las sanciones correspondientes.

30.1.2. Las normas, las bases y los procedimientos para otorgar las categorías académicas de profesor titular, numerario y emérito.

30.2. Supervisar la congruencia con la estructura legal rectora del ITESO de las normas expedidas por el pleno y por los comités Académico y Administrativo, así como la coordinación que debe darse entre estos dos últimos.

30.3. Considerar y resolver las consultas:

30.3.1. De la Junta de Gobierno, para el nombramiento, renuncia o remoción del Rector.

30.3.2. Del Rector, para la designación del Procurador de los Derechos Universitarios y de los integrantes del Tribunal Universitario.

30.4. Conferir la categoría académica de profesor numerario de acuerdo con las normas, las bases y los procedimientos vigentes.

30.5. Proponer a la Junta de Gobierno:

30.5.1. Las modificaciones al Estatuto Orgánico.

30.5.2. Las candidaturas a la distinción de profesor emérito de acuerdo con las normas, las bases y los procedimientos vigentes.

30.6. Considerar y aprobar:

30.6.1. El informe anual de la evaluación del Comité Académico sobre la suficiencia y la pertinencia de la infraestructura física, el equipamiento y los recursos para la docencia, investigación y vinculación, en relación con los objetivos de los programas académicos y el plan de desarrollo académico del ITESO.

30.6.2. Las iniciativas de regulación universitaria o modificaciones a la vigente, de su competencia, presentadas por el Rector, el Director General Académico o por los directores de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas.

30.7. Evaluar y aprobar los informes de los planes de trabajo de la Dirección General Académica y de las direcciones de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas.

30.8. Presentar por escrito a la Junta de Gobierno y a la comunidad universitaria, por conducto del Rector, el informe anual de sus actividades.

30.9. Representar a la comunidad universitaria ante la Junta de Gobierno.

30.10. Expedir su reglamento interno y aprobar sus modificaciones.

30.11. Crear y suprimir comisiones o grupos de trabajo con carácter temporal o permanente, para que el Consejo pueda resolver asuntos específicos o darles seguimiento y efectuar otras tareas determinadas.

30.12. Proponer a la Junta de Gobierno la creación o supresión de programas educativos, a propuesta del Comité Académico.

30.13. Modificar programas educativos a propuesta del Comité Académico.

30.14. Aprobar a propuesta del Comité Administrativo:

30.14.1. Los proyectos para la adquisición e instalación de nuevos sistemas de información.

30.14.2. Las bases generales para el diseño, financiamiento, conducción, desarrollo y evaluación de programas administrativos, financieros o de sistemas de información.

DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 31.

Son facultades del Comité Académico del Consejo Universitario:

31.1. Expedir las normas para regular:

31.1.1. Las actividades académicas del ITESO.

31.1.2. El diseño, implementación y evaluación de los programas académicos.

31.1.3. Las revisiones, actualizaciones y modificaciones a los currículos.

31.1.4. Los procedimientos internos y requisitos para la obtención de los títulos, grados universitarios y reconocimientos de estudios, con apego a la legislación vigente.

31.1.5. Los encargos y la evaluación del desempeño del personal académico.

31.1.6. Las condiciones para asegurar que el personal académico incremente y profundice sus conocimientos, perfeccione sus habilidades docentes y realice las directrices, objetivos y fines declarados en las Orientaciones Fundamentales y la Misión.

31.1.7. La planeación, la gestión, el control y la evaluación escolar y la prestación de los servicios escolares.

31.2. Autorizar, previa propuesta del Director General Académico:

- 31.2.1. La planeación académica y los indicadores de gestión y evaluación de los planes y programas de docencia, investigación y vinculación.
- 31.2.2. Los requisitos para la selección y contratación del personal académico y la composición de la planta del personal académico.
- 31.2.3. Los currículos de los programas educativos y sus modificaciones.
- 31.2.4. Los criterios para estructurar el tabulador de salarios del personal académico.
- 31.2.5. Los objetivos generales de la investigación.
- 31.2.6. Los programas formales de investigación conforme a las normas vigentes y con factibilidad acreditada.
- 31.2.7. Los objetivos generales de la vinculación.

31.3. Proponer al Rector los criterios académicos para definir la ubicación del personal académico en el tabulador de sueldos.

31.4. Conferir la categoría de profesor titular a los miembros del personal académico que cumplan con las normas en vigor.

31.5. La fijación de las bases para el diseño, financiamiento, conducción, desarrollo y evaluación de proyectos en los que deban colaborar varias dependencias.

31.6. Expedir las normas para:

- 31.6.1. Asegurar que en cada uno de los proyectos académicos se realicen las directrices, los objetivos y los fines declarados en la estructura legal rectora del ITESO.
- 31.6.2. La publicación institucional de la producción académica, revistas, memorias, anales, libros, obras culturales, científicas y tecnológicas.
- 31.6.3. La salvaguarda de los derechos de la propiedad industrial y de los derechos de autor de la institución y, en su caso, del personal.

- 31.7. Proponer al Consejo Universitario en pleno la creación, modificación o supresión de programas educativos.
- 31.8. Proponer a la Junta de Gobierno el desarrollo y uso de los derechos de la propiedad industrial y de los derechos de autor de la institución.

DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 32.

Son facultades del Comité Administrativo del Consejo Universitario:

- 32.1. Expedir las normas para:
 - 32.1.1. Asegurar que en las actividades administrativas y financieras se actualicen las directrices, los objetivos y los fines previstos en la estructura legal rectora del ITESO.
 - 32.1.2. Consolidar las condiciones de viabilidad económica institucional.
 - 32.1.3. Las actividades administrativas, financieras y los sistemas de información.
 - 32.1.4. El uso:
 - 32.1.4.1. De los bienes inmuebles y espacios del ITESO.
 - 32.1.4.2. De los bienes muebles.
 - 32.1.5. Las concesiones y autorizaciones de los servicios prestados por terceros a la comunidad universitaria.
 - 32.1.6. Las adquisiciones, los arrendamientos, las bajas y las enajenaciones de bienes muebles y servicios, los arrendamientos de bienes inmuebles, así como el financiamiento y comprobación de los gastos de viajes institucionales.
 - 32.1.7. La gestión de protección civil; la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente del campus universitario.
 - 32.1.8. La gestión de los sistemas salariales, prestaciones, planes de pensiones, seguridad y previsión social, seguridad e higiene labo-

ral, crédito a los trabajadores, fondo y caja de ahorro, seguros de vida y gastos médicos mayores, archivo del personal y demás asuntos laborales, así como los requisitos para la selección y contratación del personal de servicios de apoyo.

32.1.9. Los encargos y la evaluación del desempeño del personal de servicios de apoyo.

32.1.10. Las condiciones que aseguren al personal de servicios de apoyo el desarrollo de sus conocimientos y habilidades laborales y la realización de las directrices, los objetivos y los fines declarados en las Orientaciones Fundamentales y la Misión.

32.2. Aprobar previa propuesta del Director de Administración y Finanzas:

32.2.1. La planeación administrativa, financiera y de los sistemas de información, así como los indicadores de gestión y evaluación de los planes y programas administrativos, financieros y de sistemas de información.

32.2.2. Las bases generales para la gestión de la seguridad y protección de las personas y sus bienes; la gestión de riesgos, la seguridad y protección de los inmuebles y equipamiento del campus, y la gestión de las actividades de almacenamiento, guarda, uso, conservación y mantenimiento de los activos tangibles e intangibles.

32.2.3. Las bases generales para establecer y operar los procedimientos de contabilidad y fiscales, becas, financiamiento educativo y cobranza.

32.3. Aprobar el presupuesto de operación con el concurso del Director General Académico y de los directores de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas.

32.4. Poner a consideración del Consejo Universitario en pleno:

- 32.4.1. Los proyectos de adquisición e instalación de nuevos sistemas de información.
- 32.4.2. Las bases generales para el diseño, financiamiento, conducción, desarrollo y evaluación de programas administrativos, financieros o de sistemas de información.

DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 33.

El Consejo Universitario contará con una Comisión Legislativa, compuesta por tres miembros de la comunidad universitaria.

Los miembros de la comisión serán nombrados por el Rector previa consulta al pleno del Consejo Universitario. Durarán en su cargo cuatro años, que podrán prorrogarse hasta por dos periodos consecutivos. El Rector podrá revocar los nombramientos previa la consulta mencionada. La sustitución de algún miembro faltante, por cualquier causa, la hará el Rector también, previa la consulta. Los nombramientos o las prórrogas subsecuentes de los miembros de la comisión, se hará de forma escalonada, de manera que permanezca cuando menos un miembro de la comisión anterior.

Artículo 34.

Para la promulgación por parte del Rector de toda normativa universitaria, excepto la creada por la Junta de Gobierno, deberá contar con dictámenes positivos, de congruencia y técnicos, de la Comisión Legislativa. Si el pleno o los comités no estuvieren conformes con los dictámenes de la comisión, el Rector resolverá lo que proceda.

Artículo 35.

La Comisión Legislativa tendrá las siguientes facultades:

- 35.1. Dictaminar la normativa aprobada por el pleno o los comités, respecto de la congruencia con la estructura legal rectora del ITESO a que se refiere este Estatuto Orgánico.

35.2. Asesorar y dictaminar técnicamente sobre la estructura, articulación, redacción y estilo de los preceptos de la normativa aprobada por el pleno y los comités del Consejo Universitario.

DEL RECTOR

Artículo 36.

El Rector es la autoridad ejecutiva máxima del ITESO; representa y dirige la universidad en su conjunto; mantiene la unidad de acción en la diversidad de las dependencias y tareas, y es el referente institucional.

Artículo 37.

Para ser Rector se requiere:

37.1. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

37.2. Tener al menos treinta y cinco y menos de setenta años cumplidos el día en que asuma el cargo.

37.3. Poseer un grado universitario de licenciatura.

37.4. Tener experiencia académica y administrativa en tareas educativas.

37.5. Vivir y promover las directrices y los objetivos sustentados por las Orientaciones Fundamentales y la Misión del ITESO.

Artículo 38.

El periodo de gestión del Rector del ITESO durará cuatro años, prorrogable a dos más, previo acuerdo entre la Junta de Gobierno y el propio Rector. El Rector interino, provisional y sustituto, en su caso, durará en su cargo el tiempo previsto en el artículo 19, fracciones 19.6 y 19.7, de este Estatuto.

Artículo 39.

Son facultades del Rector:

39.1. Disponer lo necesario en los ámbitos académico y administrativo para el exacto cumplimiento de la estructura legal rectora del ITESO;

- promulgar y publicar los reglamentos, así como ejecutar o supervisar la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 39.2. Nombrar, remover o aceptar la renuncia del Director General Académico y de los directores de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas, previa consulta a la Junta de Gobierno.
- 39.3. Nombrar, remover o aceptar la renuncia de los directores, así como nombrar directores interinos por no más de un año, previa consulta al Director General Académico o a los directores de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas.
- 39.4. Proponer a la Junta de Gobierno:
- 39.4.1. El presupuesto anual y sus modificaciones.
 - 39.4.2. La creación de entidades, permanentes o temporales, cuya función principal sea la intervención social o la vinculación, siempre y cuando se apeguen a la estructura legal rectora del ITESO.
 - 39.4.3. Candidatos para integrar el Tribunal Universitario, previa consulta al pleno del Consejo Universitario.
 - 39.4.4. Candidatos para Procurador de los Derechos Universitarios, previa consulta al pleno del Consejo Universitario.
 - 39.4.5. Candidatos a profesores eméritos que le proponga el Comité Académico del Consejo Universitario.
 - 39.4.6. El candidato a Rector provisional, cuando tenga que ausentarse por licencia autorizada para un periodo de tres a seis meses.
- 39.5. Delegar en el Director General Académico y los directores de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas las facultades que estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades de la universidad.
- 39.6. Dirigir los procesos de planeación institucional del ITESO y presentar las propuestas respectivas a la Junta de Gobierno.
- 39.7. Representar al ITESO. Podrá delegar esta representación, para casos concretos, en la persona y la forma que juzgue convenientes.

- 39.8. Asistir a, y presidir cuando lo estime conveniente, los cuerpos colegiados de la universidad en los que no esté prevista su participación orgánica.
- 39.9. Hacer observaciones o vetar los acuerdos adoptados por el pleno o por los comités Académico o Administrativo del Consejo Universitario. En ambos casos, habrá una sesión extraordinaria del pleno o de los comités, en la que el Rector expondrá los motivos y razones de sus observaciones o veto y escuchará los puntos de vista de los miembros de estos organismos. Después de la sesión, el Rector hará saber su resolución que será definitiva, excepto si el pleno del Consejo Universitario apela ante la Junta de Gobierno, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha en que el Rector dicte la citada resolución.
- 39.10. Intervenir, en caso de necesidad urgente y grave, en cualquier dependencia de la universidad con las facultades necesarias para superar la situación. El Rector justificará el ejercicio de estas facultades en la primera Junta de Gobierno que se celebre después de la emergencia.
- 39.11. Crear, suprimir, reestructurar, modificar o reubicar direcciones, departamentos, centros y oficinas, excepto cuando se trate de las dependencias instituidas en este Estatuto. Ejercerá estas facultades previa consulta al Consejo Universitario en pleno y a la Junta de Gobierno cuando se trate de direcciones; las ejercerá previa consulta al Director General Académico o a los directores de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas, según el caso, cuando se trate de departamentos, centros y oficinas.
- 39.12. La creación de unidades académicas o administrativas transitorias para operar proyectos experimentales que no excedan de dos años, previa consulta a la Junta de Gobierno.
- 39.13. Celebrar y firmar contratos y convenios con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado nacionales o extranjeros.
- 39.14. Condonar adeudos en los términos que prescriba la legislación secundaria, e informar a la Junta de Gobierno.

- 39.15. Proponer a la Junta de Gobierno candidatos a recibir el doctorado *honoris causa* y otros reconocimientos, y para asignar dedicaciones de instalaciones universitarias.
- 39.16. Firmar los títulos que otorga el ITESO para acreditar los estudios con validez oficial realizados en la universidad.
- 39.17. Firmar los reconocimientos institucionales por distinciones académicas y otros méritos universitarios que por su naturaleza así lo exijan.
- 39.18. Autorizar las rescisiones de los contratos individuales de trabajo celebrados con los miembros de la comunidad universitaria.
- 39.19. Recabar información sobre el ejercicio presupuestal de cada una de las dependencias que componen la universidad cuando lo juzgue oportuno.
- 39.20. Rendir informe de su gestión a la Junta de Gobierno y a la comunidad universitaria en los términos del artículo 19, fracción 19.10, de este Estatuto.
- 39.21. Sancionar los encargos y evaluar, en el tiempo que juzgue oportuno, el desempeño del Director General Académico y los directores de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas.
- 39.22. Presidir y coordinar la Junta de Gobierno según lo previsto en el reglamento interno de dicho organismo.
- 39.23. Presidir el pleno del Consejo Universitario.
- 39.24. Conceder al personal con contrato por tiempo indefinido las licencias propuestas por el Director General Académico y los directores de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas de conformidad con las normas aplicables.
- 39.25. Autorizar periodos sabáticos al personal académico que propongan el Director General Académico y el director de Integración Comunitaria de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 39.26. Declarar o dejar sin efectos el reconocimiento del ITESO a las organizaciones integradas por miembros de la comunidad universitaria y autorizar su actuación al interior de la universidad.

- 39.27. Gestionar las solicitudes de mediación y dar solución a los problemas de los miembros de la comunidad universitaria que, cumplidos los trámites ordinarios y las exigencias de las normas aplicables al asunto que se trata, no hayan sido resueltos en forma oportuna y debida por las dependencias competentes.
- 39.28. Dar aviso oportuno a la Junta de Gobierno de sus ausencias y los periodos de tiempo que comprenderán, para los efectos previstos en este Estatuto.
- 39.29. Convocar a asesores, consultores y crear las comisiones que juzgue necesarias, para el mejor ejercicio de sus facultades y funciones.
- 39.30. El Rector contará con un equipo permanente de consulta con la finalidad de dialogar y acompañar las tareas propias del Rector. Estará integrado por los titulares de la Dirección General Académica y de las direcciones de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas y las personas que el Rector considere conveniente, según los asuntos específicos que desee consultar.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA Y DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA Y DE RELACIONES EXTERNAS

Artículo 40.

La Dirección General Académica y las direcciones de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas realizarán sus funciones conforme a las directrices, los objetivos y los fines de la estructura legal rectora del ITESO, en apoyo al quehacer universitario y al Rector.

Artículo 41.

La Dirección General Académica proveerá lo necesario para:

- 41.1. Realizar de manera integral las actividades académicas sustantivas de docencia, investigación y vinculación, conforme a la estructura legal rectora del ITESO.

- 41.2. Impulsar, fortalecer y mantener la calidad académica de la institución y el mejoramiento de la calidad humana y moral de los alumnos y el personal académico.
- 41.3. Promover respuestas académicas a las necesidades de la sociedad y a las del estado de la ciencia, la tecnología y la cultura.

Artículo 42.

La Dirección de Administración y Finanzas realizará las siguientes funciones:

- 42.1. Proveer lo necesario para promover y apoyar las actividades administrativas y financieras que fortalezcan la sustentabilidad de la universidad.
- 42.2. Asegurar la gestión racional y eficiente, el uso debido y la conservación de los recursos económicos, materiales y financieros de la institución.
- 42.3. Supervisar la gestión para el debido cumplimiento de las obligaciones institucionales pecuniarias y las de administración pública municipal, estatal y federal.

Artículo 43.

La Dirección de Integración Comunitaria proveerá lo necesario para:

- 43.1. Contribuir con las labores de intervención social y de vinculación con las organizaciones e instituciones sociales.
- 43.2. Promover y prestar los servicios pertinentes a la comunidad universitaria.
- 43.3. Contribuir con la formación integral de la comunidad universitaria.

Artículo 44.

La Dirección de Relaciones Externas proveerá lo necesario para:

- 44.1. Intervenir, promover, fortalecer y conducir las relaciones con el entorno.

42 | 44.2. Operar los acuerdos con otras organizaciones e instituciones en las que la universidad participe.

44.3. Fortalecer la difusión del conocimiento generado por la universidad.

Artículo 45.

Además de las funciones específicas señaladas en los artículos anteriores, la Dirección General Académica y las direcciones de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas realizarán las siguientes funciones:

45.1. Aplicar y vigilar que se aplique en el ámbito de su competencia la estructura legal rectora del ITESO.

45.2. Expedir políticas que desarrollen y faciliten la aplicación y el cumplimiento de los reglamentos dirigidos a su personal para el mismo fin.

45.3. Proveer lo necesario para operar un sistema permanente de evaluación y mejoramiento de sus actividades.

45.4. Proponer al Rector la designación de los directores y, en su caso, nombrar a los coordinadores, previa consulta a los directores respectivos.

45.5. Verificar que la infraestructura física y el equipamiento sean los adecuados para la realización de sus funciones y, en su caso, proponer al Rector su provisión.

45.6. Recibir, utilizar, guardar, conservar su calidad, actualizar y respaldar en los soportes técnicos apropiados y suministrar a quienes determinen las normas aplicables, los documentos, los datos y la información institucional que con motivo y en el ejercicio de sus funciones obtenga por sí o por otros.

45.7. Proponer al Rector la creación, supresión, reestructuración, modificación o reubicación de direcciones, departamentos, centros y oficinas.

45.8. Proponer al Rector la promoción, cambio de adscripción o remoción de su personal académico y de servicios de apoyo.

- 45.9. Sancionar y evaluar los encargos del personal adscrito a la dependencia a su cargo. Asimismo, sancionar y evaluar los encargos temporales de su personal en otra dependencia del ITESO, previo acuerdo con el titular de la dependencia que lo hospede, sin que el personal pierda su adscripción original. En ambos casos, darles seguimiento.

Artículo 46.

El titular de la Dirección General Académica deberá reunir los siguientes requisitos:

- 46.1. Ser mayor de treinta años y menor de setenta al momento de asumir el cargo.
- 46.2. Tener grado académico de maestría o doctorado.
- 46.3. Tener reconocida experiencia académica y administrativa en el ámbito universitario.
- 46.4. Haberse distinguido en las labores docentes, de investigación o de vinculación.
- 46.5. Ser profesor titular del ITESO.

Artículo 47.

Los titulares de las direcciones de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas deberán reunir los siguientes requisitos:

- 47.1. Tener al menos treinta años y menos de setenta cumplidos al asumir el cargo.
- 47.2. Tener título de licenciatura.
- 47.3. Asumir y promover las directrices, los objetivos y los fines de la estructura legal rectora del ITESO.

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA Y DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA Y DE RELACIONES EXTERNAS

Artículo 48.

La Dirección General Académica y las direcciones de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas estarán integradas por direcciones, departamentos, centros y oficinas, cuyas facultades, organización y funcionamiento estarán previstos en la legislación secundaria, conforme a las bases establecidas en este Estatuto Orgánico.

Artículo 49.

Los departamentos, integrados por Unidades Académicas Básicas, tienen como función la producción académica en un campo del conocimiento mediante la docencia, la investigación y la vinculación, en los términos establecidos en los artículos 1 y 2 de este Estatuto Orgánico.

Artículo 50.

Los departamentos dependerán exclusivamente de la Dirección General Académica y auxiliarán a su titular en el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 51.

Los centros, que también podrán estar integrados por Unidades Académicas Básicas, tendrán a su cargo, una o más, de las siguientes funciones:

- 51.1. La vinculación.
- 51.2. La intervención social.
- 51.3. La docencia.
- 51.4. La contribución a la formación integral de los alumnos.
- 51.5. La investigación aplicada.
- 51.6. La prestación de diversos servicios a la comunidad universitaria.
- 51.7. La prestación de servicios productivos.

Dichas funciones las realizarán en los términos establecidos en los artículos 1 y 2 de este Estatuto Orgánico.

Artículo 52.

Los centros dependerán exclusivamente de la Dirección General Académica o de la Dirección de Integración Comunitaria y auxiliarán a sus titulares en el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53.

Los consejos de los departamentos y centros serán coordinados por el director de la dependencia y estarán integrados además por cuatro profesores titulares, con contrato por tiempo indefinido y con antigüedad de seis años o más en el ITESO. La organización, integración y facultades de los consejos se establecerán en la legislación secundaria.

Artículo 54.

Las direcciones y oficinas, integradas por comunidades de personal académico y de servicios de apoyo, tendrán a su cargo el acompañamiento y la colaboración con los titulares de la Dirección General Académica y las direcciones de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas en el ejercicio de sus facultades y en el funcionamiento de las dependencias, conforme a la estructura legal rectora del ITESO y a las indicaciones de los titulares.

Artículo 55.

La integración, funciones, facultades y ubicación de las direcciones, departamentos, centros y oficinas, no especificadas en este Estatuto Orgánico, se establecerán en la legislación secundaria o en las comunicaciones oficiales de creación de cada una de ellas.

Artículo 56.

Para ser director se requerirá:

- 56.1. Tener treinta años cumplidos y menos de setenta el día en que tome posesión del cargo.
- 56.2. En el caso de las direcciones que dependan de las direcciones General Académica, de Integración Comunitaria o de la Rectoría, así como de los departamentos y centros tener, al menos, grado de maestría; en el caso de las direcciones que dependan de las direcciones de Administración y Finanzas y de Relaciones Externas y de las oficinas, al menos, grado de licenciatura.
- 56.3. Tener experiencia académica o administrativa en el ámbito universitario.
- 56.4. Tener experiencia en la conducción de los recursos humanos.
- 56.5. Asumir y promover las directrices, los objetivos y los fines de la estructura legal rectora del ITESO.

Durarán en su cargo cuatro años. Este plazo podrá ser prorrogado por periodos de dos años en las ocasiones que el Rector considere necesario, previa consulta con el Director General Académico o los directores de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas, según sea el caso.

Artículo 57.

Los directores, para el cumplimiento de sus funciones, ejercerán las siguientes facultades básicas:

- 57.1. Aplicar y vigilar que se aplique, en el ámbito de su competencia, la estructura legal rectora del ITESO.
- 57.2. Planear, organizar, ejecutar, coordinar y evaluar las actividades propias de su competencia y propiciar la participación en ellas del personal académico y de servicios de apoyo adscrito a su dependencia.
- 57.3. Elaborar y presentar a la instancia competente el presupuesto de operación anual de su dependencia, supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado y disponer lo necesario para la administración de los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos destinados a sus actividades planeadas.

- 57.4. Determinar la adscripción y sancionar los encargos del personal académico y de servicios de apoyo adscrito a su dependencia, darles seguimiento, evaluarlos y procurar la promoción del personal conforme a las prescripciones previamente publicadas.
- 57.5. Proponer el reclutamiento del personal necesario ante quien corresponda. Una vez contratado, organizar y coordinar su trabajo, determinar las actividades de desarrollo, capacitación, mejora y actualización.
- 57.6. Dirigir la vida colegiada; tomar parte en los organismos colegiados que correspondan, y solucionar los conflictos que se susciten en el ámbito de su competencia.

Estas facultades básicas se regularán en la legislación secundaria.

Artículo 58.

El Director General Académico designará a los coordinadores de los programas educativos de los departamentos, previa consulta al director respectivo. Los directores de departamento delegarán en los coordinadores de los programas educativos la conducción académica y disciplinaria de los programas. La selección y designación de profesores con contrato por tiempo indefinido o de asignatura, que corresponda a cada departamento, la hará el director del departamento en diálogo con los coordinadores de los programas educativos y apegados a la normativa que se encuentre en vigor. Las facultades de los coordinadores de programa educativo se regularán en la legislación secundaria.

DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 59.

El Procurador de los Derechos Universitarios realizará las siguientes funciones:

- 59.1. Salvaguardar los derechos universitarios de los miembros de la comunidad universitaria.

- 59.2. Recibir denuncias, reclamaciones y quejas de los miembros de la comunidad universitaria sobre infracciones a los derechos universitarios; investigar y recabar información, y formular recomendaciones a los titulares de las dependencias involucradas.
- 59.3. Asesorar y asistir técnicamente a los miembros de la comunidad universitaria y a los titulares de las dependencias para procurar la interpretación y exacta aplicación de la estructura legal rectora del ITESO.
- 59.4. Realizar las actividades e impulsar las iniciativas necesarias para asegurar la apropiación y el desarrollo de la cultura de los derechos universitarios entre los miembros de la comunidad universitaria.
- 59.5. Recibir, utilizar, guardar, conservar su calidad, actualizar y respaldar en los soportes técnicos apropiados y suministrar a quienes determinen las normas aplicables, los documentos, los datos y la información institucional que con motivo y en el ejercicio de sus funciones obtenga por sí o por otros.

Las facultades para cumplir estas funciones estarán previstas en la legislación secundaria.

Artículo 60.

El Procurador de los Derechos Universitarios deberá reunir los siguientes requisitos:

- 60.1. Tener reconocido prestigio entre la comunidad universitaria a juicio de la Junta de Gobierno.
- 60.2. Conocer y asumir la estructura legal rectora del ITESO.
- 60.3. Ser personal con contrato por tiempo indefinido al menos durante diez años en el ITESO.

Artículo 61.

El Procurador durará tres años en el ejercicio de sus funciones. La Junta de Gobierno podrá prorrogar su mandato por el mismo tiempo, solo una vez.

DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 62.

El Tribunal Universitario ejercerá la función jurisdiccional superior. En el reglamento correspondiente se fijarán las bases para hacer obligatoria la jurisprudencia que establezca el Tribunal.

- 62.1. El Tribunal será competente para resolver en última instancia y en forma inapelable:
 - 62.1.1. Las controversias entre los miembros de la comunidad universitaria, tramitadas en las instancias inferiores y que hayan agotado los recursos ordinarios previstos en las normas aplicables al asunto que se trate.
 - 60.1.2. Las impugnaciones de cualquier miembro de la comunidad universitaria respecto a la congruencia de los reglamentos y lineamientos en vigor, con la estructura legal rectora del ITESO.
- 62.2. De oficio o a petición fundada del Rector, podrá atraer, en todo momento, para el conocimiento del Tribunal Universitario, los asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, de cualquier otro órgano universitario que ejerza una función jurisdiccional.
- 62.3. En todos los demás casos actuará a petición de parte.
- 62.4. Se excluyen del conocimiento del Tribunal los asuntos laborales que serán tratados conforme al Reglamento Interior de Trabajo y la legislación laboral aplicable; excepto en aquellos casos en los que el Rector lo solicite y el miembro del personal académico o de servicios de apoyo afectado se adhiera a la petición, sin que esta adhesión implique renuncia a sus derechos laborales.
- 62.5. Conocerá de la apelación de las faltas disciplinarias.
- 62.6. Conocerá los asuntos de personas que integraron la comunidad universitaria en calidad de alumnos, y ya no lo son, que consideren que en esa calidad fueron afectados en sus derechos universitarios. El Tribunal, a petición del Rector y del Procurador, admitirá la

instancia si considera que hay indicios para averiguar y, en su caso, dictaminar la afirmación o restitución de derechos universitarios. El plazo máximo para recurrir a esta posibilidad será de tres años a partir de la separación del alumno.

Artículo 63.

El Tribunal Universitario será colegiado. Estará integrado por cinco miembros, de los cuales cuatro serán comunes y permanentes y uno especial y variable. Los primeros actuarán en todos los asuntos que conozca el Tribunal. Los segundos solo conocerán los asuntos que correspondan al segmento de la comunidad universitaria para el que fueron designados, si bien no representan ni defienden los asuntos respectivos. Durante su desempeño jurisdiccional los cinco miembros tendrán idénticas facultades. Habrá cuatro segmentos que cubrirán los miembros especiales y variables y que se integrarán al Tribunal según lo requiera el caso: alumnos de licenciatura, alumnos de posgrado, personal académico y personal de servicios de apoyo.

63.1. Los miembros del Tribunal serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector. No podrán ser miembros del Tribunal: el Rector, los integrantes de la Junta de Gobierno, el Procurador de los Derechos Universitarios, el Director General Académico y los directores de Administración y Finanzas, de Integración Comunitaria y de Relaciones Externas en funciones.

63.2. Los cuatro miembros comunes deberán ser personal académico o personal de servicios de apoyo.

63.3. Los cuatro miembros especiales y variables deberán ser, respectivamente: un alumno de licenciatura, un alumno de posgrado, uno del personal académico y otro del personal de servicios de apoyo.

Artículo 64.

La designación de los integrantes del Tribunal por parte de la Junta de Gobierno deberá ser con especificación precisa del segmento y el periodo

de gestión de cada uno. Su composición será de manera que no haya reemplazo total de sus integrantes sino que se quede en el Tribunal alguno de los miembros comunes y permanentes que tenga en el Tribunal una experiencia de por lo menos dos años.

Artículo 65.

Los integrantes del Tribunal ejercerán su encargo con carácter honorífico y durarán en su función tres años, con excepción de los alumnos, que durarán un año. La Junta de Gobierno podrá prorrogar un periodo sucesivo, por igual tiempo, una sola vez. Fungirá como presidente el integrante con más antigüedad en el ITESO y, en caso de antigüedad igual, el que determine el Rector. El presidente del Tribunal designará un secretario de estudio y provisión que deberá ser perito en derecho y conocedor de la estructura legal rectora del ITESO, quien no formará parte del Tribunal y actuará conforme a las facultades que le confiera el reglamento respectivo.

Artículo 66.

Son requisitos para ser miembro del Tribunal Universitario:

66.1. En el caso del personal:

66.1.1. Tener una antigüedad de cinco años o más en el ITESO como personal con contrato por tiempo indefinido, académico o de servicios de apoyo.

66.1.2. Haber sido miembro propietario o suplente de alguno de los siguientes organismos colegiados, con las excepciones previstas en el artículo 63, fracción 63.1: Consejo Universitario o consejos de departamentos, de centros y de programas educativos. Asimismo, haber sido miembro de los extintos Consejo de Rectoría, Consejo Académico y los consejos de las direcciones.

66.2. En el caso de los alumnos:

66.2.1. Los de licenciatura, haber acreditado cincuenta por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente.

66.2.2. Los de posgrado, haber acreditado veinte por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente.

66.3. Para todos los miembros, asumir, vivir y promover las directrices, los fines y los objetivos de la estructura legal rectora del ITESO.

Artículo 67.

El Tribunal Universitario rendirá un informe anual a la Junta de Gobierno.

Artículo 68.

Los procedimientos para conducir los asuntos, convocar a sus miembros y dictar resoluciones estarán previstos en el reglamento del Tribunal Universitario. La función jurisdiccional, las competencias y los procedimientos de las instancias inferiores se regularán en los reglamentos respectivos.

DE LOS ENCARGOS, LAS EVALUACIONES Y LOS INFORMES

Artículo 69.

Los titulares de las dependencias académicas y administrativas del ITESO sancionarán los encargos de su personal y aplicarán las evaluaciones de desempeño de los mismos, al menos cada año. Asimismo, los titulares entregarán informes periódicos de la situación que guarda la dependencia, según los planes y políticas correspondientes, y darán cuenta de la correlación entre el gasto ejercido y los resultados. Estas actividades estarán reguladas en la legislación secundaria.

DE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMATIVA

Artículo 70.

Para que la normativa sea válida y obligatoria será promulgada y publicada por el Rector en la plataforma de comunicación institucional y contener

el refrendo respectivo de los secretarios del pleno o de los comités Académico o Administrativo del Consejo Universitario. Los lineamientos y las políticas que se emitan para facilitar la aplicación de los reglamentos en los ámbitos académico y administrativo serán publicados por los titulares de las dependencias competentes en la plataforma mencionada.

Artículo 71.

En la plataforma de comunicación institucional del ITESO se deberán publicar: el Estatuto Orgánico, los reglamentos, los lineamientos, las políticas, los procesos y sus modificaciones, emitidos por las autoridades académicas y administrativas; así como los acuerdos, los nombramientos institucionales y los demás avisos y comunicaciones que a juicio del Rector deban publicarse.

DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 72.

El Estatuto Orgánico será interpretado:

- 72.1. Por las autoridades académicas y administrativas para su aplicación en los asuntos de su competencia.
- 72.2. En los casos de dudas o controversias, por los órganos universitarios jurisdiccionales y, en última instancia, por la Junta de Gobierno que, en caso de considerarlo necesario, se auxiliará del Tribunal Universitario.

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 73.

El Estatuto Orgánico podrá ser modificado por la Junta de Gobierno a iniciativa del Rector, del Presidente de ITESO, AC, de cualquier miembro de la Junta de Gobierno o del Consejo Universitario. Para que las modificaciones sean válidas y obligatorias se requerirá una convocatoria y una sesión específica de este organismo, un quórum de asistencia del total

de sus integrantes y un quórum de votación de siete votos del total de sus integrantes con derecho a voto. Las modificaciones aprobadas serán publicadas por el Rector conforme a lo que disponga la Junta de Gobierno.

Artículo 74.

La Junta de Gobierno deberá pronunciarse respecto de las iniciativas de modificaciones al Estatuto Orgánico que se promuevan por quienes tienen facultades para ello, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, en la inteligencia que de no hacerlo así, las propuestas de modificaciones se tendrán por aprobadas, válidas, obligatorias y exigibles y deberán ser publicadas por quien promovió las modificaciones.

Asimismo, desde el momento de la publicación, quedarán derogadas las disposiciones estatutarias que se opongan a las modificaciones publicadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

El Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.

El Estatuto Orgánico abroga al aprobado por la Junta de Gobierno en la sesión 327, extraordinaria, de fecha 20 de enero de 2003; abroga los cuerpos de normas y deroga cualquiera otra disposición que se opongan a este.

TERCERO.

Cuando el Estatuto que se publica haya ordenado o implique la elaboración de nuevos reglamentos en materias específicas, los reglamentos vigentes en dichas materias, permanecerán en vigor hasta que los nuevos reglamentos sean debidamente publicados por el Rector.

CUARTO.

Los proyectos académicos y administrativos experimentales que se encuentren actualmente en funcionamiento, continuarán activos, en la

inteligencia de que los responsables de dichos proyectos someterán a refrendo su autorización ante el Rector, dentro de los siguientes doce meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Estatuto. Los proyectos que no obtengan el refrendo de su autorización por el Rector, en el plazo señalado, terminarán su funcionamiento de manera inmediata.

QUINTO.

El actual Consejo Universitario quedará sin funciones a partir de la publicación de este Estatuto. Los miembros por elección del nuevo Consejo Universitario serán elegidos dentro de los dos meses siguientes de la publicación del Estatuto Orgánico de acuerdo con el procedimiento que el Rector, por única ocasión, fije para tal efecto.

SEXTO.

Los reglamentos, manuales, marcos, reglas, lineamientos, políticas, procesos o comunicados institucionales y los instrumentos normativos inno- minados, en vigor, que hayan creado u otorgado funciones y facultades a cuerpos colegiados de duración definida o indefinida, para resolver, atender o gestionar asuntos específicos académicos, administrativos, financieros y de sistemas de información, quedarán abrogados en un plazo de doce meses contados a partir de la publicación de este Estatuto. Para que puedan subsistir dichos cuerpos colegiados se requerirá la anuencia del pleno del Consejo Universitario que se pronunciará dentro de los doce meses siguientes a la publicación de este Estatuto, conforme al procedimiento que diseñe el mismo Consejo.

SÉPTIMO.

El Rector propondrá a la Junta de Gobierno, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de este Estatuto Orgánico, los nombres de los nuevos miembros del Tribunal Universitario que reúnan los requisitos previstos en el propio Estatuto. Por única vez, además de los nombres, el Rector propondrá los periodos que cada una de las personas propuestas estará en el Tribunal y, también por única ocasión,

56 | designará como miembro y presidente del nuevo Tribunal Universitario, para un periodo de tres años, a uno de los integrantes del Tribunal Universitario anterior.

OCTAVO.

Las modificaciones en las denominaciones anteriores de los puestos, cargos o plazas de trabajo del Estatuto Orgánico que entra en vigor, no implican cambios en la estructura orgánica anterior, ni en las remuneraciones, ni en las prestaciones laborales correspondientes.

NOVENO.

A partir de la fecha en que este Estatuto Orgánico entre en vigor, el Centro de Formación Humana y el Centro de Lenguas se denominarán Departamento de Formación Humana y Departamento de Lenguas, respectivamente.

DÉCIMO.

La Junta de Gobierno y el Consejo Universitario expedirán sus propios reglamentos internos que los regirán, y la Junta de Gobierno, el reglamento del Tribunal Universitario, en un periodo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Estatuto.

UNDÉCIMO.

Para integrar por primera vez la Comisión Legislativa del Consejo Universitario, el Rector, previa consulta al pleno del Consejo Universitario, designará a los tres miembros, sin posibilidad de prórroga: uno durará en su encargo tres años; otro, cuatro años, y el restante, cinco.

DUODÉCIMO.

Las modificaciones al artículo 21 aprobadas por la Junta de Gobierno en su sesión ordinaria 525, celebrada el 18 de octubre de 2021, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el tablero de comunicación institucional.